



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Medellín, junio veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL Reliquidación Salarios
RADICADO	05001-33-31-001-2021-00176-00
DEMANDANTE	ALBERTO DE JESUS TILANO CHICA
ACCIONANDA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La presente demanda fue remitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, sección segunda, en razón a que le corresponde a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Medellín su conocimiento por cuanto el demandante se encuentra actualmente activo en Medellín, es decir, es orgánico del Batallón de A.S.P.C #4 YARIGUIES (según oficio remitido por dicho donde comunican el territorio donde labora el demandante “archivo 11.Respuesta requerimiento” del expediente digital”).

En consecuencia, declaró falta de competencia teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA06-3321 de febrero 9 de 2006 “*Por El Cual Se Crean Los Circuitos Judiciales Administrativos En El Territorio Nacional*” emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, y a su vez, ordenó la remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín.

La Oficina Judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín, remitió la demanda bajo el radicado de la referencia. Verificado lo anterior, esta Judicatura avoca conocimiento de la demanda y procede al examen de admisibilidad.

Una vez revisada la demanda en su totalidad y los anexos allegados con ella, se observa que habrá que inadmitirla toda vez que, con la presentación de esta, no se adjuntó el poder de quien suscribe el petitorio.

Además, el escrito de la demanda y sus anexos deberá ser enviado a la procuraduría delegada para este Despacho ([procuraduría107notificaciones@hotmail.com](mailto:procuraduría107notificaciones@hotmail.com)) y a la parte accionada, así como a la Defensa Nacional para el Estado, de conformidad con el Artículo 35. Que modificó el numeral 7 y adicióno un numeral al artículo 162 de la ley 1437 de 2011:

(...)

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante*

*cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En consecuencia, por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión del artículo 162 y ss de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 74 del C. G. del Proceso, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, inadmite la demanda y de conformidad con las normas citadas dentro del término ya señalado, el apoderado deberá corregir las falencias encontradas en debida forma en término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, *so pena* de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

PRIMERO: Se avoca conocimiento del presente medio de control proceso ejecutivo por tratarse de un litigio cuya parte demandada es una entidad del Estado.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda presentada por ALBERTO DE JESUS TILANO CHICA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, *so pena* de rechazo.

[notificaciones@wyplawyers.com](mailto:notificaciones@wyplawyers.com)  
[yacksonabogado@outlook.com](mailto:yacksonabogado@outlook.com)  
[procuraduría107notificaciones@hotmail.com](mailto:procuraduría107notificaciones@hotmail.com)  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

Enlace del expediente

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm01med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/050013333001/202100176?csf=1&web=1&e=t9U7px](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/202100176?csf=1&web=1&e=t9U7px)

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 28 de junio de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad829085ac283cf2795cdb195dc9433403c517ca7930b32b0f8bd8063b79  
8977**

Documento generado en 25/06/2021 11:39:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**